PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia 130
DEPENDENCIA_NOMBRE

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Respetada Jefe
Laura Camila Ramos Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
info@minambiente.gov.co

ASUNTO: Solicitud de gestión de inscripción registral de la limitación al dominio de cuatro (4) predios en el Parque Nacional Natural Pisba y un (1) predio en el Parque Nacional Natural Tayrona y envío de soportes técnicos. Oficinas de Registro de Socha y Santa Marta.

Envío un cordial saludo.

De manera atenta, solicitamos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar la gestión de solicitud de la inscripción registral de la limitación al dominio correspondiente al código 0357 –"*Declaración de reserva, alinderación y creación de área del Sistema de Parques Nacionales Naturales*" sobre los inmuebles que se relacionan en este oficio, respecto de los cuales se procede al reenvío de los Conceptos Técnicos individualizados que sustentan la ubicación predial.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, "*Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones*", por el artículo 6° de la Resolución SNR Nro. 7448 del 11 de agosto de 2021 o las disposiciones que la sustituyan, adicionen o complementen, que establecen:

- Ley 1579 de 2012

***"Artículo 57**. Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos. Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria*

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces.

En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En caso de que se encuentren debidamente registrados títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias, dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ***el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá solicitar la inscripción de la limitación de dominio en la matrícula inmobiliaria de cada predio".*** – El énfasis es propio

- Resolución SNR Nro. 7448 del 11 de agosto de 2021

"Artículo sexto. *Establecer a partir de la fecha como vigente los siguientes códigos de naturaleza jurídica para la inscripción de los actos, títulos y documentos sujetos a registro:*

0357	DECLARACIÓN DE RESERVA, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE ÁREA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES Y NATURALES

Esta solicitud se fundamenta en el referido marco normativo y las siguientes disposiciones de carácter constitucional y legal:

El artículo 63 de la Constitución Política establece la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los Parques Nacionales Naturales. A su turno, el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 prohíbe la adjudicación de baldíos y la venta de tierras, así como la realización de actividades como la ganadería, la tala, la caza y la pesca, entre otros, sobre predios ubicados al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En virtud de lo previsto por el artículo 79 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, como lo son los Parques Nacionales Naturales.

Dentro de las atribuciones reconocidas para cumplir con dicha obligación, el artículo 80 Constitucional incluye la posibilidad de establecer limitaciones y

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

medidas de protección dirigidas a velar por la conservación, restauración o sustitución de los elementos del ambiente, con el propósito de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que puedan causar daño a los ecosistemas.

En armonía con lo anterior, y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, consagrada por el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares.

A propósito de la limitación al dominio impuesta a los bienes que se encuentran incorporados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ésta no implica un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación, así como tampoco impide el disfrute del derecho de dominio en sí mismo.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-189 de 2006 consideró que: "*el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada (…). En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar*".

En este sentido, los bienes de naturaleza privada, "*al formar parte de un área de mayor extensión que se reconoce como bien del Estado, se someten a las limitaciones, cargas y gravámenes que se derivan de dicho reconocimiento, lo que se traduce, en tratándose de los parques naturales, en la imposibilidad de disponer dichos inmuebles por fuera de las restricciones que surgen de su incorporación al citado sistema*" (Sentencia C-189/06)

De esta manera, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de protección y conservación ambiental sobre las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en particular, evitar la comercialización de estos bienes que hacen parte del área protegida y están sometidos a un régimen de uso específico, esta Entidad impulsa la presente solicitud de inscripción registral de la limitación al derecho de dominio de los siguientes predios que se localizan al interior del Parque Nacional Natural Pisba y Parque Nacional Natural Tayrona:

1). Predios que se encuentran al interior del área protegida Parque Nacional Natural Pisba reportados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha.

	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	TITULAR INSCRITO	CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN	MPIO. EN EL DEPTO. DE BOYACA
1.	094-16528	15755000000000001001150000000000	CRISTIANO MALPICA JOSE ARAON CC 1112619, (Titular de dominio incompleto) - Tiene una medida cautelar de inicio de diligencias administrativas de clarificación de la propiedad	20261300000036	SOCOTÁ
2.	094-6113	15790000000000000507500000000000	JUVENAL PRIETO ALFONSO CC 4272146 X	20261300000046	TASCO
3.	094-6115	15790000000000000507510000000000	JUAN JOSE PAVA PAVA CC 74180804 X	20261300000056	TASCO
4.	094-6120	15790000000000000507530000000000	RAUL PRIETO ALFONSO	20261300000066	TASCO

2). Predios que se encuentran al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona reportados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta:

	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	TITULAR INSCRITO	CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN	MPIO. EN EL DEPTO. MAGDALENA

1.	080-22531	47001000300000003010000000000	ANGEL CUSTODIO FLOREZ SANCHEZ CC 12549187 X	20251300010076	SANTA MARTA

Lo anterior atendiendo el deber de conservar estas áreas de especial importancia ecológica para el país. En este sentido, esta entidad, en calidad de administrador del Sistema de Parques Nacionales Naturales, identificó cartográficamente que estos predios presentan un traslape con las mencionadas áreas protegidas; esto es, se encuentran incorporados en las áreas protegidas, por lo que forman parte de un área de mayor extensión que queda cobijada por las restricciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959.

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, resulta legalmente procedente que estos predios queden afectados y surtir, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la gestión para la inscripción registral de la respectiva limitación al dominio.

Para esta Oficina, es procedente entonces la inscripción registral de la limitación al dominio con la especificación de "Declaración de reserva, alinderación y creación de área del Sistema de Parques Nacionales Naturales", correspondiente al código registral Nro. 0357 en los folios de matrícula de dichos inmuebles, atendiendo a la unidad física, catastral y registral del predio, como quiera que la dinámica de ocupación y tenencia que se presenta en las áreas protegidas, en especial, al interior de los Parques Nacionales Naturales Pisba y Tayrona, refleja que allí se ubican predios privados, lo cual puede afectar la integridad del área y contribuye a aumentar la intervención antrópica y las transformaciones ecosistémicas.

Como insumo de esta solicitud, enviamos los conceptos técnicos de ubicación, elaborados por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los cuales se realizan con base en información suministrada de manera oficial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, evidenciando que la información cuenta con el aval catastral para realizar la inscripción registral de la limitación al derecho de dominio y que los predios se encuentran al interior del área protegida.

Así mismo, anexamos el formulario de calificación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Estaremos atentos a brindar el apoyo que requiera su Despacho. Cualquier solicitud o información adicional podrá dirigirse a la dirección de correo electrónico atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

De manera respetuosa

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Anexos:

- Conceptos Técnicos Nro. 20261300000036, 20261300000046, 20261300000056, 20261300000066 y 20251300010076.
- Formulario de calificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Con copia informativa a:

Jefe Parque Nacional Natural Pisba
Carlos Arturo Lora Gómez
pisba@parquesnacionales.gov.co

Jefe Parque Nacional Natural Tayrona
Patricia Saldaña Pérez
patricia.saldana@parquesnacionales.gov.co

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Nombre y apellido	Nombre y apellido	Nombre y apellido
Cargo	Cargo	Cargo
Oficina	Oficina	Oficina